

Resoluciones del Consejo de Seguridad



Operaciones de Mantenimiento de la Paz:

1 - Chipre

Resolución 1283 (1999)

"2. Decide prorrogar el mandato de la UNFICYP por un período adicional que finalizará el 15 de junio de 2000"

2 - Abjasia (Georgia)

Resolución 1287 (2000)

"11: Decide prorrogar el mandato de la UNOMIG por un nuevo período que terminará el 31 de julio de 2000, con sujeción a lo que decida el Consejo en caso de que se modifiquen el mandato o las condiciones de la presencia de la Fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI"

3 - Líbano

Resolución 1288 (2000)

"1. Decide prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de julio de 2000"

4 - Sierra Leona

Resolucion 1289 (2000)

"9. Decide ampliar el componente militar de la UNAMSIL hasta un máximo de 11.100 efectivos, incluidos los 260 observadores militares ya desplegados, con sujeción a un examen periódico que tenga en cuenta las condiciones en el terreno y los progresos del proceso de paz y en particular del programa de desarme, desmovilización y reintegración, y toma nota del párrafo 33 del informe del Secretario General de 11 de enero de 2000;

10. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide además que el mandato de la UNAMSIL se modifique con vistas a incluir las siguientes funciones adicionales, que la UNAMSIL desempeñará con arreglo a su capacidad y dentro de las zonas de despliegue, y teniendo en cuenta las condiciones en el terreno:

- a) Mantener la seguridad en lugares clave y edificios públicos, en particular en Freetown, las intersecciones importantes y los grandes aeropuertos, incluido el aeropuerto de Lungi;

- b) Facilitar la libre circulación de personas y bienes y de la asistencia humanitaria en determinadas carreteras;
 - c) Mantener la seguridad en todos los lugares donde se aplica el programa de desarme, desmovilización y reintegración;
 - d) Prestar asistencia a las autoridades de Sierra Leona encargadas de la aplicación de la ley en el desempeño de sus funciones y coordinar actividades con ellas, en las zonas de despliegue comunes;
 - e) Custodiar las armas, las municiones y el equipo militar de otro tipo entregados por los excombatientes y ayudar en su eliminación o destrucción posteriores, autoriza a la UNAMSIL a tomar todas las medidas necesarias para desempeñar las funciones adicionales enumeradas, y afirma que, en el cumplimiento de su mandato, la UNAMSIL podrá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal y, con arreglo a su capacidad y dentro de las zonas de despliegue, brindar protección a los civiles que estuvieran bajo una amenaza inminente de violencia física, teniendo presentes las responsabilidades del Gobierno de Sierra Leona;
11. Decide también prolongar el mandato de la UNAMSIL, con las modificaciones introducidas, por un período de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;
 12. Autoriza los aumentos del personal de asuntos civiles, de policía civil, administrativo y técnico de la UNAMSIL propuestos por el Secretario General en su informe del 11 de enero de 2000;
 13. Acoge con agrado la intención del Secretario General, indicada en su informe del 11 de enero de 2000, de establecer en la UNAMSIL una oficina de actividades relativas a las minas para que capacite al personal de la UNAMSIL en materia de minas y coordine las actividades relativas a las minas de las organizaciones no gubernamentales y de asistencia humanitaria con operaciones en Sierra Leona;
 14. Destaca la importancia de una transición sin tropiezos del ECOMOG a la UNAMSIL para permitir la aplicación satisfactoria del Acuerdo de Paz y lograr la estabilidad de Sierra Leona, y al respecto insta a todos los interesados a que coordinen el calendario para el movimiento y el retiro de las tropas;
 15. Reitera la importancia de la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, toma nota de que el Gobierno de Sierra Leona y el FRU se han comprometido, en virtud del Acuerdo de Paz, a dar garantías a este respecto, y hace un llamamiento a todas las partes en Sierra Leona para que respeten plenamente la condición del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;
 16. Reitera su petición al Gobierno de Sierra Leona para que concluya un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas con el Secretario General dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de la presente resolución, y recuerda que hasta que se concluya ese acuerdo se aplicará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990 (A/45/594)”

5 - Congo

Resolución 1291 (2000)

- “3. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) hasta el 31 de agosto de 2000;
4. Autoriza la ampliación de la MONUC para que tenga hasta un total de 5.537 efectivos militares, incluido un máximo de 500 observadores, o más si el Secretario General determina que es necesario y puede realizarse sin modificar el

tamaño y la estructura de la fuerza en general, y el personal civil de apoyo adecuado en las esferas de los derechos humanos, los asuntos humanitarios, la información pública, la protección del niño, los asuntos políticos, el apoyo médico y el apoyo administrativo, entre otras, y pide al Secretario General que formule inmediatamente recomendaciones sobre cualquier necesidad futura para la protección de la fuerza;

5. Decide que el despliegue progresivo del personal mencionado en el párrafo 4 supra se realice cuando el Secretario General determine que el personal de la MONUC puede desplegarse en los puestos que se les han asignado y desempeñar sus funciones de conformidad con lo expuesto en el párrafo 7 infra en condiciones adecuadas de seguridad y con la cooperación de las partes, y determine que ha recibido de las partes en el Acuerdo de cesación del fuego garantías firmes y dignas de fe al respecto, y pide al Secretario General que lo mantenga informado de ello;
6. Decide que la MONUC establezca, bajo la autoridad general del Representante Especial del Secretario General, una estructura conjunta con la CMM que garantice una coordinación estrecha durante el período de despliegue de la MONUC, con cuarteles generales cúbicados y estructuras comunes de apoyo y administración;
7. Decide que el mandato de la MONUC, en cooperación con la CMM, será:
 - a) Vigilar la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego e investigar las violaciones de la cesación del fuego;
 - b) Establecer y mantener un enlace permanente con los cuarteles generales sobre el terreno de todas las fuerzas militares de las partes;
 - c) Elaborar, en un plazo de 45 días desde la aprobación de la presente resolución, un plan de acción para la aplicación general del Acuerdo de cesación del fuego por todas las partes, con insistencia especial en los objetivos fundamentales siguientes: la reunión y comprobación de información militar sobre las fuerzas de las partes, el mantenimiento de la cesación de hostilidades y la separación y el redespiegue de las fuerzas de las partes, el desarme completo, la desmovilización, el reasentamiento y la reintegración de todos los miembros de todos los grupos armados enumerados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de cesación del fuego y el retiro ordenado de todas las fuerzas extranjeras;
 - d) Colaborar con las partes para obtener la liberación de todos los prisioneros de guerra y militares cautivos y la entrega de los restos mortales de militares, en cooperación con los organismos internacionales de socorro humanitario;
 - e) Supervisar y verificar la separación y el redespiegue de las fuerzas de las partes;
 - f) Vigilar, dentro de sus posibilidades y en las zonas de despliegue, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de cesación del fuego relativas al suministro sobre el terreno de municiones, armamentos y otros pertrechos, incluso a todos los grupos armados que se enumeran en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A, así como el cumplimiento de las medidas vigentes del Consejo en relación con esos grupos armados;
 - g) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la supervisión de la situación de los derechos humanos, en particular en relación con los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños y los niños soldados desmovilizados, en las zonas de despliegue de los batallones de infantería de la MONUC y dentro de sus posibilidades, y en condiciones aceptables de seguridad, en estrecha colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones conexas y organizaciones no gubernamentales;
 - h) Colaborar estrechamente con el facilitador del diálogo nacional, prestarle

apoyo y asistencia técnica y coordinar las actividades de otros organismos de las Naciones Unidas a ese respecto;

- i) Desplegar a expertos en actividades relacionadas con las minas a fin de determinar la magnitud de los problemas relativos a las minas y las municiones sin detonar, coordinar el inicio de las actividades relacionadas con las minas, elaborar un plan de actividades relacionadas con las minas y ejecutar actividades de emergencia relacionadas con las minas, en apoyo de su mandato;
8. Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide que la MONUC podrá adoptar las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus batallones de infantería y dentro de sus posibilidades, para proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal coubicado de la CMM, así como las instalaciones y equipos; garantizar la seguridad y libertad de circulación de su personal; y proteger a los civiles amenazados de violencia física inminente;
9. Exhorta a las partes en el Acuerdo de cesación del fuego a que apoyen activamente el despliegue de la MONUC en las zonas de operaciones, cuando lo considere necesario el Representante Especial del Secretario General, incluso mediante la prestación de garantías acerca de la seguridad y la libertad de circulación, así como la participación activa del personal de enlace;
10. Pide a los Gobiernos de los Estados de la región que concierten con el Secretario General los acuerdos que sean necesarios sobre el estatuto de las fuerzas dentro del plazo de 30 días desde la aprobación de la presente resolución, y recuerda que hasta que se concierten tales acuerdos se aplicará provisionalmente el acuerdo modelo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990 (A/45/1594)”

6 - Sahara Occidental

Resolución 1292 (2000)

“1. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de mayo de 2000”



Nuevo Miembro de las Naciones Unidas

Tuvalu

Resolución 1290 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4103ª sesión celebrada el 17 de febrero de 2000

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas (S/2000/5),

Recomienda a la Asamblea General que Tuvalu sea admitido como Miembro de las Naciones Unidas.





Otras Resoluciones

Iraq

Resolución 1284 (1999)

Establece, “como órgano subsidiario del Consejo, la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC)” quien asume funciones “en relación con la verificación del cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen los párrafos 8, 9 y 10 de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991) y otras resoluciones conexas”, y a quien competará establecer y poner en funcionamiento “un sistema reforzado de vigilancia y verificación permanente, para ejecutar el plan aprobado por el consejo en su resolución 715 (1991) y resolver las cuestiones de desarme aún sin solución”. Cooresponderá también a la UNMOVIC individualizar “según lo considere necesario para cumplir su mandato, otros lugares del Iraq a los que deba aplicarse el sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes”

La misma resolución trata expresamente asuntos vinculados al otorgamiento y gestión de la ayuda humanitaria hacia y en Iraq.



Yugoslavia – Croacia

Resolución 1285 (2000)

Se refiere al proceso de desmilitarización de la península de Prevlaka e insta a las partes a cumplir su compromiso “de llegar a una solución negociada de la controversia de Prevlaka de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo [se refiere al Acuerdo sobre normalización de las relaciones entre Yugoslavia y Croacia]”



Burundi

Resolución 1286 (2000)

El Consejo apoya la designación de Nelson Mandela como Facilitador del proceso de paz en Burundi, al tiempo que condena los actos de violencia perpetrados por todas las partes y se refiere especialmente al asesinato de “trabajadores del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el programa Mundial de Alimentos” y solicita se garantice el “acceso seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten en Burundi” así como se de acceso inmediato, completo, en condiciones de seguridad y sin trabas a todos los campamentos de reagrupación de los trabajadores humanitarios y observadores de derechos humanos.

Luego exhorta a los Estados vecinos a que “según proceda, adopten medidas a fin de detener la actividad transfronteriza de los insurgentes y el tráfico ilícito de armas y municiones, y velen por la neutralidad, la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados”.

Finalmente insta a la comunidad internacional a examinar las necesidades de desarrollo económico de Burundi.



